



N° 0192-2023-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 28 de octubre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes:

➤ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2023-VIVIENDA**

➤ **Objeto:**

Aprueban el "Plan del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024"

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

➤ **Disposiciones más relevantes:**

- Se ha aprobado el "Plan del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024", que como Anexo forma parte integrante de la mencionada Resolución, el mismo que puede ser visualizado en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda)

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.

➤ **Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE CONTROL GERENCIAL Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2229718-1>

➤ **LEY N° 31914**

➤ **Objeto:**

Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

➤ **Disposiciones más relevantes:**

- Se ha modificado los artículos 1 (referido a la Finalidad de la ley), 2 –literal b)– (referido a la definición de Establecimiento); y 9 –tercer párrafo– (referido a las Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales) de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



- Asimismo, se ha incorporado los literales m), n), ñ) y o) (referidos a las definiciones de Clausura, Clausura Definitiva, Clausura Temporal y Riesgo inminente, respectivamente) al artículo 2 de la Ley N° 28976; el título III, que comprenderá la inclusión de los artículos 19 (referido a los supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento), 20 (referido a los supuestos de improcedencia de clausura temporal de un establecimiento), 21 (que regula el procedimiento de clausura temporal de un establecimiento) y 22 (referido a la Clausura definitiva) a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- De forma similar, cabe señalar que, en virtud a las modificaciones antes señaladas, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31914, se ha dispuesto la modificación de los artículos 46 –tercer párrafo–, 49 –primer párrafo– y 78 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 46.- SANCIONES

[...]

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

[...]

Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.

[...]

Artículo 78.- SUJECIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

[...]

Las autoridades municipales otorgan las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura de establecimientos conforme a la presente ley, así como a las demás leyes de la materia que regulan la clausura de establecimientos”.

- Y, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la citada Ley, se ha incorporado el numeral 21.4 al artículo 21 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Representación en el procedimiento

[...]

21.4. Cualquier persona natural o jurídica puede presentar denuncias en representación de derechos o intereses difusos o colectivos sin necesidad de ser afectada directa o indirectamente por las barreras burocráticas denunciadas, bastando para ello indicarlo en su denuncia. En los procedimientos que se inicien conforme a este numeral en los que la Comisión o la Sala declaren la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, se dispone su inaplicación con efectos generales a partir de publicado el extracto de la resolución a que se refiere el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley”.

Por lo cual se hace extensivo el presente a efectos que se revise la información antes detallada, y se tomen las acciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a su competencia.



➤ **Unidades de organización involucradas:**

ALCALDIA, GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES, PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

El co <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2229721-2>ntenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2229184-3>